



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00109.8/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Con fecha 27/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, relativa a la seguridad, salud laboral y viabilidad técnica del modelo educativo 0-3 años (Ratio 1/20), en la que solicita:

1. Sobre la Seguridad y Autoprotección (RD 393/2007):

Copia de los Planes de Autoprotección (PAU) tipo para aulas de 2 a 3 años y, específicamente, los informes técnicos de validación que acrediten la viabilidad de los tiempos de evacuación ante una emergencia (incendio u otros) en los que un único profesional deba proceder al desalojo simultáneo de 20 menores de entre 24 y 36 meses de edad.

Actas de los últimos simulacros de evacuación realizados en centros de gestión directa e indirecta en los que se haya testado específicamente la capacidad de respuesta de un único adulto con la ratio máxima permitida por el Decreto 18/2008.

2. Sobre la Salud Laboral y Prevención de Riesgos (Ley 31/1995):

Copia de la Evaluación de Riesgos Psicosociales específica del puesto de Educador/a Infantil en el aula de 2 a 3 años, con especial detalle en las mediciones de carga mental, estrés y fatiga derivados de la ratio de 1/20.

Informes de Vigilancia de la Salud (datos agregados y anonimizados) sobre la prevalencia de patologías osteomusculares y trastornos de ansiedad en el colectivo de educadoras infantiles de la red pública.

3. Sobre las Condiciones Ambientales (RD 486/1997):

Registros de las mediciones de temperatura ambiental realizadas en las aulas de las escuelas infantiles públicas durante los periodos de ola de calor de los últimos dos cursos académicos.

Certificación técnica del cumplimiento del Anexo III del Real Decreto 486/1997 (límite de 27°C) y detalle de las inversiones ejecutadas en sistemas de climatización y naturalización de patios para el ciclo 0-3 años.

4. Sobre la Ejecución Presupuestaria y Transparencia Salarial:



**Comunidad
de Madrid**

Documento oficial que sustente las afirmaciones parlamentarias relativas a que la retribución media de las educadoras infantiles en la Comunidad de Madrid se sitúa entre los 2.000 y 2.500 euros mensuales, frente a las tablas salariales del Convenio Colectivo vigente.

Cifras reales de creación de plazas públicas frente a las plazas prometidas en los planes de expansión de la red para el periodo 2023-2026.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra afectada por la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG). Asimismo, otra parte de la información se encuentra afectada por el límite previsto en el artículo 14.1 d) de la misma norma.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Primero. – Por lo que se refiere al primer apartado de la solicitud, concretada en la *copia de los Planes de Autoprotección (PAU) tipo para aulas de 2 a 3 años y, específicamente, los informes técnicos de validación que acrediten la viabilidad de los tiempos de evacuación ante una emergencia (incendio u otros) en los que un único profesional deba proceder al desalojo simultáneo de 20 menores de entre 24 y 36 meses de edad:*

No existen planes de autoprotección “tipo” para las aulas de 2 a 3 años. El plan de autoprotección es elaborado por cada centro con la estructura y contenido que figura en el Anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6237&p=20230621&tn=1#anii>). La validación de los tiempos de evacuación está integrada en el propio contenido del plan que justifica implícitamente que una evacuación es viable en base a la ocupación, los recorridos establecidos y la anchura de las salidas. Además, los planes de autoprotección son revisados por Protección Civil que tiene que validarlos, por lo que la existencia del propio plan implica la validación por dicho servicio público.

En todo caso, son los propios centros educativos los que elaboran, registran, implantan, revisan, actualizan cuando es necesario, y, por último, custodian, los planes.

El acceso a los planes de protección de los centros a los que se refiere la solicitud, que podría servir para contrastar, como interesa al peticionario, *la viabilidad de los tiempos de evacuación ante una emergencia por terceros*, por una persona que no tiene vinculación directa al centro, debe considerarse



**Comunidad
de Madrid**

limitado por seguridad pública, ya que contienen vías de evacuación, planos del edificio y detalle de instalaciones, sistemas de seguridad y organización interna ante emergencias, que pueden comprometer la seguridad del centro y facilitar riesgos de intrusión, sabotaje, etc., resultando en este sentido, de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1. d) de la LTIBG, según el cual “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública”.

Al no existir un plan de autoprotección tipo, estaríamos hablando, en su caso, de facilitar el acceso a una versión expurgada (parcial) con la información esencial (si existe o no plan, su fecha de elaboración, la estructura general del plan o las medidas organizativas básicas), no así con el detalle de planos detallados, puntos críticos de seguridad, identificación de trabajadores/as o procedimientos específicos de emergencia, para cada uno de los centros -en la actualidad la Comunidad de Madrid cuenta con 142 centros públicos en los que se imparte Primer ciclo de Educación Infantil-, previa solicitud a éstos, el estudio de los mismos y la posterior realización del trabajo de eliminación y depuración de la información según lo indicado, lo que supondría una acción previa de reelaboración en los términos previstos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y en el Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En cuanto a las actas de los últimos simulacros de evacuación realizados en centros de gestión directa e indirecta en los que se haya testado específicamente la capacidad de respuesta de un único adulto con la ratio máxima permitida por el Decreto 18/2008, hay que precisar que los simulacros, que permiten comprobar los tiempos reales, detectar fallos organizativos y ajustar el plan, se realizan de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional. Sin embargo, no es obligatoria la elaboración de un informe técnico adicional, conservando cada centro el **informe de resultados** del simulacro que hace anualmente.

Por lo tanto, la información solicitada no obra en poder de esta Dirección General como tal información registrada y agregada en sus aplicaciones o archivos, sino que se encuentra dispersa, en cada uno de los centros educativos a los que se refiere la solicitud (recordemos 142 centros públicos), por lo que se requeriría actuaciones previas de solicitud, recopilación, tratamiento y elaboración de información nueva en los términos solicitados, que excede de la mera localización o suministro de información existente, tal y como prevé la Ley.

El artículo 13 de la Ley 19/2013 define como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En el presente caso, si bien los informes de simulacros podrían tener la consideración de información pública, no obran en poder de este órgano en los términos exigidos por el citado precepto, al no existir una recopilación o archivo centralizado de los mismos.

Segundo. – Por lo que respecta al apartado segundo de la solicitud, “Copia de la Evaluación de Riesgos Psicosociales específica del puesto de Educador/a Infantil en el aula de 2 a 3 años, con especial detalle en las mediciones de carga mental, estrés y fatiga derivados de la ratio de 1/20 “y los “Informes



**Comunidad
de Madrid**

de Vigilancia de la Salud (datos agregados y anonimizados) sobre la prevalencia de patologías osteomusculares y trastornos de ansiedad en el colectivo de educadoras infantiles de la red pública.

Los factores de riesgos psicosociales son valorados en todas las evaluaciones de riesgos laborales que se realizan de los centros docentes. Se realizan evaluaciones específicas de riesgos psicosociales sólo en aquellos centros en los que se ha identificado, por solicitud del propio centro, que puede existir un riesgo y es necesario un análisis más detallado. Por tanto, no en todos los centros tiene por qué haber sido necesaria la elaboración de una evaluación de riesgos psicosociales específica. En cualquier caso, con carácter general, en la valoración de los posibles riesgos psicosociales de un centro se tiene en cuenta el conjunto de la organización y no una categoría profesional específica en un aula concreta. **No se ha detectado la necesidad de realizar evaluación de riesgos del puesto de educador/a infantil en el aula de 2-3 años.**

No obstante, el art. 18 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales establece que, a fin de dar cumplimiento al deber de protección, se adoptarán las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos en el trabajo, tanto aquellos que afecten al centro en su conjunto como a cada puesto de trabajo o función, así como las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos del trabajo. Para facilitar este cumplimiento normativo, esta Dirección General, a través de la División de Prevención de Riesgos Laborales para Centros Docentes, ha publicado fichas informativas en las que se recomiendan posibles medidas y actividades de prevención y protección para diferentes categorías o puestos de trabajo, riesgos, equipos, lugares de trabajo, etc., elaboradas a partir de la información recogida para la elaboración de **las evaluaciones de riesgos de distintos centros y puestos de trabajo, así como de la revisión de documentación normativa y técnica**. Son fichas de carácter básico y general que deben ser observadas siempre atendiendo al contenido de la evaluación de riesgos del propio centro que determinará, en caso de duda, la necesidad o no de adoptar las diferentes medidas propuestas.

Los factores de riesgo identificados en las tareas propias de la categoría profesional de Educador Infantil, que son comunes a todos los centros, se recogen en el siguiente enlace https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2024/01/22/rh20_prl_c9_ficha_app_educador_infantil.pdf

En cualquier caso, si existiera en algún centro concreto alguna evaluación de riesgos psicosociales específica, debe tenerse en cuenta, como se ha explicado en el apartado anterior, que el documento no puede facilitarse tal cual y necesitaría ser objeto, en cada uno de los documentos de evaluación realizados, de una tarea previa de extracción, revisión, eliminación de cualquier información que permita identificar a los trabajadores/as afectados/as de forma directa o indirecta, y recogida de la información específica, si la hay, sobre riesgos específicos de *carga mental, estrés y fatiga*, en un documento nuevo, en definitiva, una acción previa de reelaboración en los términos previstos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y en la doctrina administrativa y jurisprudencial.

Respecto de los informes de Vigilancia de la Salud (datos agregados y anonimizados) sobre la prevalencia de patologías osteomusculares y trastornos de ansiedad en el colectivo de educadoras infantiles de la red pública, se facilitan los datos proporcionados por FREMAP, Mutua colaboradora de la Seguridad Social que gestiona las prestaciones sanitarias y económicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal laboral de la Comunidad de Madrid.

ACCIDENTES DE TRABAJO EDUCADORES INFANTILES ENTRE 1 DE ENERO 2025 Y ABRIL 2026				
CODIGO DEL TIPO DE LESION	INCLUYE	CENTRO DE TRABAJO	IN ITINERE	TOTAL ACCIDENTES
32	Esguinces y torceduras: Esfuerzo excesivo causante de roturas, distenciones y desgarramientos de músculos, tendones, ligamentos Y articulaciones, así como las hernias debidas a un esfuerzo excesivo	16	4	20
39	Otro tipo de dislocaciones, esguinces y distensiones	2	1	3
120	lesiones múltiples	1		1
TOTALES		19	5	24

ENFERMEDADES PROFESIONALES EDUCADORES INFANTILES ENTRE 1 DE ENERO 2025 Y ABRIL 2026	
No existen datos sobre enfermedades profesionales relacionas con patologías osteomusculares o trastornos de ansiedad en este período	

Tercero. – Por lo que respecta a los registros de las mediciones de temperatura ambiental realizadas en *las aulas de las escuelas infantiles públicas* durante los periodos de ola de calor de los últimos dos cursos académicos, en las evaluaciones de riesgos los técnicos realizan mediciones de temperatura y humedad en un momento determinado, no de manera constante durante todo el día, por lo que pueden ser variables, y en el informe de evaluación de riesgos se reflejan las condiciones que no cumplen con los requisitos y recomendaciones del RD 486/1997 o que se encuentran cerca de los valores límite. Las evaluaciones de riesgos se realizan durante todo el curso y, el hecho de haberlas realizado, en su caso, en época estival, tampoco lleva necesariamente implícito encontrarse en una ola de calor.

En los dos últimos cursos, las olas de calor registradas por AEMET corresponden a los períodos del 23 de julio al 1 de agosto de 2024, del 18 de junio al 4 de julio de 2025 y del 3 de agosto al 18 de agosto de 2025. Durante estos periodos no se realizaron visitas y mediciones en ninguna Escuela Infantil pública de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, la División de Prevención de Riesgos Laborales para Centros Docentes, de esta Dirección General, ha elaborado y publicado un Plan de alerta y prevención frente a "Olas de calor", que recoge medidas preventivas y recomendaciones para situaciones sobrevenidas y limitadas en el tiempo asociadas a la meteorología, como olas de calor o altas temperaturas excepcionales, correspondiendo a los propios centros, en el ejercicio de su autonomía de gestión y funcionamiento, decidir las medidas a



**Comunidad
de Madrid**

aplicar de acuerdo a su situación particular. El Plan de alerta y prevención frente a "Olas de calor" se encuentra accesible en el enlace https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2023/06/09/rh20_prl_03_plan_alerta_ola_calor.pdf

En cuanto a la certificación técnica del cumplimiento del Anexo III del Real Decreto 486/1997 (límite de 27°C) y detalle de las inversiones ejecutadas en sistemas de climatización y naturalización de patios para el ciclo 0-3 años, se facilita la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:

La solicitud de información respecto a la Certificación técnica, ha de ser inadmitida en aplicación de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una "reelaboración", dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que "(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular".

En cuanto al detalle de las inversiones ejecutadas, se concede el acceso a la información solicitada, que se encuentra publicada en Perfil del contratante de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cuyo enlace es: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/publicidad-contrataciones>

Al respecto, se informa que el Perfil del Contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto. – En relación con el **documento oficial** que sustente las afirmaciones parlamentarias relativas a que la retribución media de las educadoras infantiles en la Comunidad de Madrid se sitúa entre los 2.000 y 2.500 euros mensuales, frente a las tablas salariales del Convenio Colectivo vigente, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2025-2028) <https://www.bocm.es/boletin/CM Orden BOCM/2024/12/23/BOCM-20241223-6.PDF>, el personal de la categoría profesional de Educador se encuentra encuadrado en el Grupo profesional III y Nivel retributivo 6. El sistema retributivo está constituido por los siguientes conceptos (**art. 170** Convenio Colectivo):



**Comunidad
de Madrid**

- a) Retribuciones básicas: salario base, pagas adicionales y pagas extraordinarias.
- b) Complementos:
 - 1º Personales: antigüedad, complemento de carrera profesional horizontal, complemento personal transitorio.
 - 2º De puesto de trabajo: complemento de puesto de educador (**art. 181**).

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sujeto al Convenio Colectivo Único, se encuentran reguladas y recogidas, para el ejercicio 2026, en el artículo 10 y ANEXO IV de la **Orden de 3 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2026**, https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2026/02/09/BOCM-20260209-6.PDF

En cuanto a las cifras reales de creación de plazas públicas frente a las plazas prometidas en los planes de expansión de la red para el periodo 2023-2026, se facilita la información proporcionada por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial:

Dicha información se refiere a las actuaciones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (programas MRR).

- *La previsión inicial de creación de nuevas plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid era de 5.259 plazas.*
- *La cifra final de nuevas plazas públicas creadas ha sido de 5.294 plazas.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2026.06.08 15:44